

Opinión N°10 del Mecanismo de Expertos: el ámbito empresarial y el acceso a servicios financieros para los pueblos indígenas

1. Los Estados deben adoptar marcos jurídicos y de políticas que reconozcan, promuevan y protejan derechos que permitan a los pueblos indígenas que así lo deseen operar empresas en sus tierras de manera segura y viable. Dichas medidas deben ser diseñadas con la participación efectiva de los pueblos indígenas, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas.

2. En el marco de la elaboración y ejecución de planes nacionales de acción centrados en alcanzar los fines de la Declaración, conforme al documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas (Resolución 69/2 de la Asamblea General), los Estados deben incluir medidas orientadas a resolver obstáculos para que los pueblos indígenas puedan acceder a servicios financieros sin discriminación y llevar a cabo actividades empresariales si así lo desean.

3. Los Estados deben tomar medidas para garantizar que los pueblos indígenas y, sobre todo, las personas indígenas con discapacidad, las mujeres indígenas y los jóvenes indígenas, no padezcan discriminación cuando intenten acceder a servicios financieros. Asimismo, los Estados deben apoyar las actividades empresariales llevadas a cabo por estos grupos.

4. Para que los pueblos indígenas lleven a cabo actividades empresariales y accedan a los servicios financieros, es esencial que se garantice su seguridad de la tenencia de la tierra. Así pues, los Estados deben garantizar la protección de los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos, y tomar medidas para proteger y promover las actividades económicas de los pueblos indígenas, reconociendo que estas actividades son elementos constitutivos de sus derechos a las tierras y los recursos.

5. Los Estados deben tomar medidas para proteger los derechos de los pueblos indígenas en materia de cultura y actividades relacionadas a los conocimientos tradicionales. Al respecto, los Estados deben, por un lado, facilitar la participación de los pueblos indígenas en actividades económicas vinculadas a las artes y el turismo, y, por el otro, proteger a los pueblos indígenas del uso y la apropiación indebidos de su patrimonio cultural y sus conocimientos tradicionales. En este sentido, los Estados, en colaboración con los pueblos indígenas, deben buscar elaborar instrumentos internacionales que prohíban la apropiación indebida.

6. Las leyes que prohíban o limiten la caza, pesca o recolección tradicional sustentables de los pueblos indígenas deben ser revisadas o enmendadas para facilitar que los pueblos indígenas desarrollen empresas pequeñas y locales en esos sectores.

7. Los Estados deben reconocer los aportes de los pueblos indígenas al desarrollo y combatir los prejuicios y las ideas estereotipadas que se suelen tener de los pueblos indígenas, conforme a las cuales suponen un obstáculo al desarrollo. Lo anterior es particularmente importante en contextos en los que se utilizan dichas ideas para justificar la expropiación de tierras y la marginalización económica. Además, las políticas y acciones de los Estados deben reconocer el papel importante que pueden desempeñar las economías y los

modelos empresariales de los pueblos indígenas con vistas a promover prácticas de desarrollo sostenible.

8. Los Estados deben considerar medidas centradas en promover y facilitar la participación de los pueblos indígenas en actividades empresariales y su acceso a servicios financieros como, entre otras: incentivos fiscales, programas de facilitación del acceso al crédito, y subsidios o transferencias de efectivo orientadas a promover actividades económicas tradicionales. Sin embargo, los Estados no deben hacer un uso indebido de este apoyo financiero para generar presión o interferir en los procesos de toma de decisiones de las comunidades indígenas.
9. Los Estados deben aplicar medidas de seguridad para las empresas indígenas que, entre otras, las protejan de la competencia hostil.
10. Los Estados deben garantizar que los datos estadísticos sobre empleo y medios de subsistencia tradicionales de los pueblos indígenas estén disponibles en todos los ámbitos. Estos datos pueden orientar el diseño y la aplicación de medidas y programas de apoyo a los emprendedores indígenas.
11. Los Estados deben facultar el uso de lenguas indígenas en actividades empresariales. Además, los pueblos indígenas deben tener acceso a información sobre servicios financieros en sus propias lenguas.
12. Cuando los pueblos indígenas, en el ejercicio de su libre determinación, decidan explotar los recursos de sus tierras, se deberá respetar el principio de consentimiento libre, previo e informado para garantizar que todos los sectores de las comunidades en cuestión participen de manera efectiva.
13. Los pueblos indígenas deben considerar la creación de redes de apoyo entre pares para facilitar el intercambio de experiencias y la creación de redes centradas en su participación en empresas y su acceso a servicios financieros.
14. Las instituciones financieras y, entre ellas, los bancos, deben diseñar productos y servicios financieros accesibles para los pueblos indígenas y considerar sus perspectivas empresariales.